

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia

ORDENANZA N° 200-2014/MDLV

La Victoria, 17 de octubre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 004-2014-CPDU-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29090 -Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones–, sus modificatorias, y los reglamentos aprobados por Decretos Supremos N° 008-2013-Vivienda y N° 012-2013-Vivienda, establecen los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, así como para el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, dentro de un marco que garantice la seguridad privada y pública, igualmente norman el rol y las responsabilidades de los diversos actores vinculados a dichos procedimientos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en el ejercicio de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, existe una gran cantidad de edificaciones ejecutadas sin la Licencia Municipal, resultando pertinente e imperativo brindar la oportunidad para su regularización, ello atendiendo al hecho que las licencias de edificación constituyen requisitos ineludibles de urbanismo para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado con apego a las disposiciones legales en esta materia;

Que, ante la realidad imperante en el distrito de La Victoria es necesario aprobar mediante ordenanza una campaña de regularización de las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta la fecha de su publicación, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley N° 29090 y las demás normas citadas, más aún si se tiene en cuenta que de no regularizar los predios que se encuentran en la informalidad, éstas serían objeto de procesos administrativos y judiciales de demolición, señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, trayendo consigo grave problema social para nuestra comuna distrital;

Que, resulta necesario y conveniente adecuar un nuevo plazo de acogimiento al procedimiento de regularización de inmuebles habilitados y/o edificaciones sin licencia, el que será efectivo hasta el 31 de diciembre de 2014;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40° y 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el beneficio de regularización de

los procesos de edificaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que hayan sido ejecutados sin licencia de edificación entre el mes de julio de 1999 y la fecha de publicación de la presente norma, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y municipal vigente, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Establézcanse los siguientes beneficios para los administrados que inicien sus trámites de Regularización de Licencia de Edificación de todos aquellos predios destinados a vivienda unifamiliar, viviendas multifamiliares o vivienda-comercio, vivienda-taller, así como los predios destinados a comercio e industria u otros usos, en los términos siguientes:

a. En el plazo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente ordenanza, tendrán el beneficio de descuento del 60% sobre el valor de la multa correspondiente.

b. Los administrados que ingresen sus solicitudes después de los treinta (30) días calendario y hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el beneficio de descuento del 40% sobre el valor de la multa correspondiente.

Artículo 3°.- No será aplicable la regularización de edificaciones en las zonas identificadas como:

a. De interés arqueológico, histórico y/o patrimonio cultural.

b. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.

c. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.

d. Áreas de reserva para obras viales o de interés nacional, regional o local.

Artículo 4°.- Establézcase que los procesos de edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia correspondientes a la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2014, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29090, su modificatoria mediante la Ley N° 29476, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-Vivienda, y la Ley N° 29898.

Los procesos de edificaciones que se regularicen, deberán de contar con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de esta comuna.

Artículo 5°.- Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo primero, las edificaciones que no cuenten con licencia serán materia de sanción de demolición, conforme a lo establecido en el Art. 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sus modificatorias y reglamentos.

Artículo 6°.- Encárguese la ejecución de la campaña de regularización de las edificaciones a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Imagen Institucional.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite de otorgamiento de Licencia de Edificación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente norma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1152753-1